

A DESPACHO: 26 de mayo de 2022. Informando que la parte demandada, propuso excepciones de mérito. Provea.

El secretario,

CRLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADIACADO: N° 2022-00006-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE LTDA.
DEMANDADA: LUZ ELY JIMENEZ URREA

Auto Interlocutorio N° 1096

Ref. Tiene como por no contestada la demanda

Vista la contestación de la demanda que antecede y las excepciones propuestas por la señora, LUZ ELY JIMENEZ URREA, quien actúa como parte demandada dentro del presente proceso judicial, encuentra el despacho que no es procedente tener en cuenta tal escrito, toda vez que la demandada está actuando a nombre a nombre propio, lo que no es posible si tenemos en cuenta que el presente asunto es de MENOR CUANTIA, y la demandada no tiene la calidad de abogada, por ende carece del derecho de postulación, por lo tanto dentro del asunto debe actuar por intermedio de apoderado judicial que represente sus derechos, tal como lo estipula el Art. 73 del Código General del Proceso que reza:

“...Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Lo anterior en concordancia con el Art. 28 del decreto 196 de 1971, Estatuto del abogado que estipula:

Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

- 1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.*
- 2. En los procesos de mínima cuantía.*
- 3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.*
- 4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de*

minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que de lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.

De lo anterior se desprende que los procesos de menor cuantía no se encuentran en la lista de excepciones para litigar en causa propia, por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

ARTICULO UNICO. RECHAZAR DE PLANO el escrito de excepciones y contestación de la demanda, dentro del presente asunto por las breves razones expuestas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

AZI
2022-006

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225c81c90712068d954fa9dfba96fa4fa5b37b43ade897f1f5707bc175aca61d**

Documento generado en 26/05/2022 04:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>